

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 173 PERÍODO LEGISLATIVO 2005

**EXTRACTO** BLOQUE M.P.F. PROY. DE LEY ESTABLECIENDO QUE LAS EMPRESAS QUE PRESTEN SERVICIOS PÚBLICOS EN GENERAL EN EL ÁMBITO DE LA PCIA., DEBERÁN HABILITAR OFICINAS PARA ATENDER EN FORMA PERSONALIZADA EL RECLAMO DE SUS CLIENTES O USUARIOS.

---

---

**Entró en la Sesión** 19/05/05

**Girado a la Comisión** 1 y 5 **LEY SANC. (27/04/06)**  
Nº: \_\_\_\_\_

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Movimiento Popular Fueguino

173 / 05

*[Handwritten signature]*

S/T

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

A través de la Ley Provincial N° 271, nuestra Provincia se encuentra adherida a la Ley Nacional N° 24.240 (Defensa al Consumidor), por otro lado existen los Entes reguladores, que son los encargados de controlar los respectivos servicios públicos para que se cumplan las condiciones contratadas, mantengan la calidad del servicio y sean el resguardo de la protección del usuario ante abusos, no obstante creemos conveniente legislar sobre algunos aspectos y fallas que se vienen dando a lo largo de estos últimos años, dado la faltas de soluciones a los distintos problemas que se originan desde esta empresas prestadora de servicios.

Debemos hacer mención que la población en general a veces desconoce las normas que regulan estos servicios (derechos y obligaciones de ambas partes), y aquellos que la conocen, muchas veces no llevan adelante el reclamo por considerarlo demasiado burocrático y engorroso. Esto se debe a que no todas las empresas de servicios cuentan en nuestra Provincia con oficinas de atención personalizada para sus clientes o usuarios.

El derecho de los usuarios está recocado en la Constitución Nacional, tratados internacionales, leyes nacionales y en nuestra Constitución. Por lo tanto la Provincia conserva todo el derecho no delegado por la Constitución Nacional a los Gobiernos Federales. Este cuerpo Legislativo tiene competencia jurídica y facultades jurídicas para sancionar este instrumento legal.

Es por ello que presentamos el presente proyecto de Ley, convencidos de que será un aporte más en beneficio de todos los ciudadanos de nuestra Provincia.

GRACIAS SR. PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
ROBERTO ANIBAL FRATE  
Legislador  
M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Movimiento Popular Fueguino

**La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego  
Antártica e Islas del Atlántico Sur  
Sanciona con Fuerza de  
LEY**

**Artículo 1º.-** Todas las empresas que prestan servicios públicos en general en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, sean éstas de cualquier naturaleza, deberán habilitar oficinas en cada localidad para atender en forma personalizada el reclamo de sus clientes o usuarios.

Las empresas prestadoras de servicios deberán indicar de manera fehaciente en las facturas que envían a sus clientes las causas jurídicas contables y técnicas que provoquen cambios en las mismas

**Artículo 2º.-** Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido se harán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso:

a) Apercibimiento;

b) Multa de quinientos pesos (\$ 500,00) a quinientos mil pesos (\$ 500.000,00);

d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta treinta (30) días;

e) Suspensión de hasta cinco (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado Provincial;



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Movimiento Popular Fueguino

f) La pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare.

En todos los casos, se dispondrá la publicación de la resolución condenatoria, a costa del infractor en los diarios de mayor circulación de la Provincia.

**Artículo 3º:** Para el caso de controversia derivados de la presente ley, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios Provinciales, renunciando a cualquier otra jurisdicción

**Artículo 4º.-** Comunicar al P.E.P. Publicar en el Boletín Oficial, luego Archivar.-



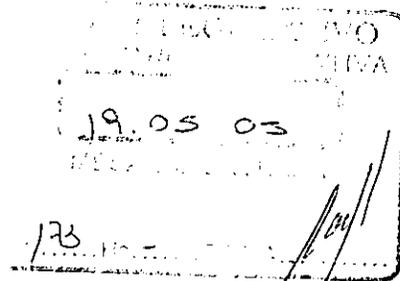
ROBERTO ANIBAY FRATE  
Legislador  
M.P.F



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

AS N° 173



"1904-2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

A través de la Ley Provincial N° 271, nuestra Provincia se encuentra adherida a la Ley Nacional N° 24.240 (Defensa del Consumidor), por otro lado existen los Entes Reguladores, que son los encargados de controlar los respectivos servicios públicos para que se cumplan las condiciones contratadas, mantengan la calidad del servicio y sean el resguardo de la protección del usuario ante abusos, no obstante creemos conveniente legislar sobre algunos aspectos y fallas que se vienen dando a lo largo de estos últimos años, dado la falta de soluciones a los distintos problemas que se originan desde estas empresas prestadoras de servicios.

Debemos hacer mención que la población en general a veces desconoce las normas que regulan estos servicios (derechos y obligaciones de ambas partes), y aquellos que la conocen, muchas veces no llevan adelante el reclamo por considerarlo demasiado burocrático y engorroso. Esto se debe a que no todas las empresas de servicios cuentan en nuestra Provincia con oficinas de atención personalizada para sus clientes o usuarios.

El derecho de los usuarios está reconocido en la Constitución Nacional, tratados internacionales, leyes nacionales y en nuestra Constitución. Por lo tanto la Provincia conserva todo el derecho no delegado por la Constitución Nacional a los Gobiernos Federales. Este cuerpo legislativo tiene competencia jurídica y facultades jurídicas para sancionar este instrumento legal.

Es por ello que presentamos el presente proyecto de Ley, convencidos de que será un aporte mas en beneficio de todos los ciudadanos de nuestra Provincia.

MUCHAS GRACIAS SR. PRESIDENTE

ROBERTO ANIBAL FRATE  
Legislador  
M.P.F.

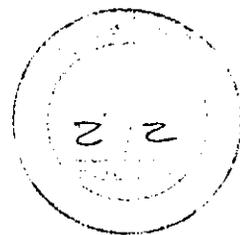
"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



"1904 -2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

**La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Sanciona con Fuerza de  
Ley**

**Artículo 1.-** Todas las empresas que prestan servicios públicos en general en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, sean éstas de cualquier naturaleza, deberán habilitar oficinas en cada localidad para atender en forma personalizada el reclamo de sus clientes o usuarios.

Las empresas prestadoras de servicios deberán indicar de manera fehaciente en las facturas que envían a sus clientes las causas jurídicas contables y técnicas que provoquen cambios en las mismas.

**Artículo 2.-** Comunicar al P.E.P. Publicar en el Boletín Oficial, luego Archivar.-

  
ROBERTO ANÍBAL FRATE  
Legislador  
M.P.F.

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"